

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

EXPEDIENTE: CV/DOT/226-18/JOER

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a diez de marzo de dos mil veinte.-----

VISTOS.- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en el Portal de Internet y SIPOT respecto a la información 2018.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día veinte de junio de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra del Colegio de Educación Profesional Técnica de Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

*"...LA FALTA DE PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN 2018, A LA QUE ESTÁN OBLIGADOS TODO AQUEL ENTE QUE RECIBA RECURSOS POR PARTE DE GOBIERNO DE LOS TRES NIVEL, ES MOTIVO PARA SER DENUNCIADO. POR ESTE MEDIO, INTERPONGO DENUNCIA EN CONTRA DEL CONALEP, EN SU PORTAL DE INTERNET Y SIPOT, EN EL ARTICULO 91, FRACCIÓN: VIII Y ART. 91 FRACC. XXXIX EN EL SIPOT..."
(sic).*

SEGUNDO.- En fecha veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día nueve de julio de dos mil dieciocho por parte del Jefe de Departamento de Obligaciones de Transparencia adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/VII/103/2018**, observando que el Sujeto obligado no contaba con la información que le fue denunciada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha dieciocho de julio del dos mil dieciocho, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día veinte de julio del dos mil dieciocho, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; del igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/543/VII/2018**, se notificó vía correo electrónico con fecha veinte de julio del propio año, el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio sin número de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en el Portal de internet y SIPOT, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones VIII y XXXIX del artículo 91** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones VIII y XXXIX del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/VIII/138/2018** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y

Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de

conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/543/VII/2018** de fecha veinte de julio del año dos mil dieciocho al Sujeto Obligado **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, la Titular de la Unidad de Transparencia, acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales de dicho sujeto obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

UNICO.- En cuanto a lo manifestado por el hoy denunciante, consistente en: **"LA FALTA DE PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN 2018, A LA QUE ESTÁN OBLIGADOS TODO AQUEL ENTE QUE RECIBA RECURSOS POR PARTE DEL GOBIERNO DE LOS TRES NIVELES, ES MOTIVO PARA SER DENUNCIADO. POR ESTE MEDIO, INTERPONGO DENUNCIA EN CONTRA DEL CONALEP, EN SU PORTAL DE INTERNET Y SIPOT, EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN: VIII, Y ART. 91 FRACC. XXXIX EN EL SIPOT"**; es importante señalar que de la lectura sistemática de los artículos 83, 84, 85 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se desprende que las obligaciones de transparencia deberán de estar publicadas en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional, de acuerdo a los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional. Dichas obligaciones se deberán de actualizar, por lo menos cada tres meses, salvo que la ley u otra disposición normativa establezca un plazo diverso.

En el caso específico de la **fracción VIII Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza**, en el anexo denominado Obligaciones de Transparencia Comunes de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones, en la página 26 señala que el periodo de actualización de la información es SEMESTRAL. Por lo que el periodo que abarca es del 1 de enero al 30 de junio del 2018.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

Y en términos de lo que establece el artículo octavo de los referidos lineamientos al señalar textualmente que: "Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá dentro de los **treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización** que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos"; este Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo tiene como término para subir la información en la página web y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), hasta el día 30 de julio de 2018; atendiendo a que el cierre del periodo es el 30 de junio del año en curso.

De los medios de prueba que se adjuntaron a la denuncia presentada por el C. OSCAR ATHIE, se desprende que el hoy demandante revisó la Página Web de este organismo el día 20 de junio de 2018 a las 8:26 pm y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) el mismo día 20 de junio de 2018 a las 9:27 pm, para buscar la información de la **fracción VIII Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza**; cuando esta información no se encontraba publicada ya que todavía no iniciaba el periodo de captura, que es del 1 al 30 de julio de 2018.

Sin embargo, a la fecha tanto en la página web de este organismo como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), la información de la **fracción VIII Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza**, ya se encuentra disponible para consulta, tal y como consta en el sistema SEIPO 2 en donde aparece que la información de la citada fracción fue subida el día 17 de julio de 2018 a las 10:36 y en el comprobante de procesamiento que emite el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) en el que consta que la información se terminó de subir el día 17 de julio de 2018.

En conclusión, la denuncia carece de materia, toda vez que al momento en que el denunciante busca la información de la **fracción VIII Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza**, tanto

en la página web como el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), todavía no surgía la obligación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo, de publicarla.

Ahora bien, en cuanto a la **fracción XXXIX Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos**, es importante aclarar que con base a los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones, establece que el reporte de las resoluciones del Comité de Transparencia se presentará en cuatro formatos; el **primero** para dar cuenta de las **determinaciones** en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General.

El **segundo formato** informará de las **resoluciones** que emita el Comité de Transparencia para dar cumplimiento a las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; establecer políticas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover la capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del sujeto obligado, incluidos los integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia y contendrá los reportes para la integración del informe anual que debe entregarse al órgano garante.

El **tercer formato** tendrá los datos del Presidente y los demás integrantes del Comité de Transparencia; y el **cuarto** incluirá el **calendario de reuniones** que celebrará de ordinario el Comité de Transparencia en el ejercicio en curso.

En el caso concreto que nos ocupa y de las pruebas adjuntadas a la denuncia presentada por el C. OSCAR ATHIE, se desprende que la denuncia versa sobre el primer formato de la **fracción XXXIX denominado Actas y resoluciones Comité de Transparencia_ Informe de sesiones del Comité de Transparencia**. En este sentido, y continuando con lo establecido en los citados lineamientos, en la página 127, establece que el periodo de actualización semestral. Por lo que la información a capturar es del periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2018.

Ahora bien, en términos de lo que establece el artículo octavo de los referidos lineamientos este organismo contaba con un término de **treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización** para publicar la información actualizada en el portal de Internet y en la Plataforma Nacional; es decir la información se debe subir del día 1 de julio al 30 de julio del año en curso. Situación que así sucedió toda vez que del comprobante de procesamiento emitido por el

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, se desprende que el formato de la fracción XXXIX denominado Actas y resoluciones Comité de Transparencia_ Informe de sesiones del Comité de Transparencia se terminó de subir el día 03 de julio de 2018.

Es de destacar, que el hoy denunciante, revisó, el día 20 de junio de 2018 a las 9:24 p.m., que estuviera en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), la **fracción XXXIX denominado Actas y resoluciones Comité de Transparencia_ Informe de sesiones del Comité de Transparencia**, el día 20 de junio de 2018, cuando todavía no concluía el periodo de actualización establecido en los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones.

Finalmente, el responsable de subir la información de la fracción VIII es el C. Sergio Frías Adineth, responsable del área de recursos humanos y de la fracción XXXIX es la C. Karina Muñoz Chávez, Jefa de Proyecto de Asuntos Jurídicos y Enlace.

Nota: Se plasma lo esencial por ser de contenido extenso el informe con justificación, en virtud de anexar sus pruebas pertinentes.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de publicar en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información prevista en las **fracciones VIII y XXXIX del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia de este Instituto, en el que se desprende lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes

al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
VIII	Semestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.
XXXIX	Semestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Tomando en consideración el primer semestre del Ejercicio 2018 y la conservación del cuarto trimestre del 2017

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, conforme al criterio de actualización, no contaba con la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia del artículo 91, fracción VIII al momento en que fue interpuesta la denuncia, sin embargo, si contaba con la información del artículo 91, fracción XXXIX en la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, en el sitio <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/> y <http://transparencia.qroo.gob.mx/portaliframe/detalleRubro.php?iddep=37&idrubro=39> ya se encontraba publicada la información que le fue denunciada conforme al criterio de actualización.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es improcedente**, en virtud de que la información consultada por el denunciante es de publicación semestral; si bien es cierto no se encontraba con la información solicitada, el Sujeto Obligado de conformidad con "*Las políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados*" en su numeral Octavo, Fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, **se encontraba aún en tiempo para publicar dicha información**, es decir, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** es **IMPROCEDENTE**, por lo que se concluye que dicho Sujeto Obligado, no incurrió en responsabilidad alguna de sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Primer Semestre del ejercicio 2018, así como la conservación del ejercicio 2017** relativa a las **Fracciones VIII y XXXIX del artículo 91**, ya que al momento de presentarse la denuncia no existía dicha información, sin embargo el Sujeto Obligado se encontraba en tiempo y forma para publicarla.

OCTAVO.- En consecuencia, de lo anterior se emite la **RECOMENDACIÓN** de mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente al **ejercicio 2019** y la conservación del segundo semestre del **ejercicio 2018**, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

R E S U E L V E

PRIMERO.- No ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones VIII y XXXIX del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Primer Semestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se estima innecesario ordenar al Sujeto Obligado **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información, de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas a su Portal de Internet, en virtud de haber dado cumplimiento a su obligación; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, de mantener actualizada, homogénea y completa la información publicada correspondiente al **Ejercicio 2019** y la conservación del segundo semestre del **Ejercicio 2018**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de**

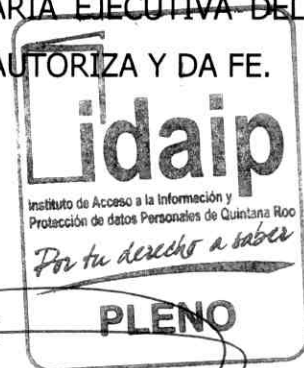
Transparencia como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE




M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA


LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE
COMISIONADA



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARÍA EJECUTIVA

PLENO/CV/JCCC/JRGG/VMDV.